



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO-^{Fl.} 2884

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico 2616 del 20 de marzo de 2007, se verifica que el establecimiento COMERCIALIZADORA COMET, no genera vertimientos de interés ya que los afluentes son tratados en otra empresa, se solicita que la empresa lleve un registro pormenorizado (diario, semanal, mensual) de la generación de agua residual del proceso de enfriamiento de soldadura de radiadores, así mismo debe llevar un registro de entrega de vertimientos líquidos al gestor externo que transporta los vertimientos líquidos

La Dirección Legal Ambiental mediante Requerimiento 26560 del 6 de septiembre de 2007, le informa al Representante Legal que de acuerdo al concepto técnico 2616 del 20 de marzo de 2007 el establecimiento no genera vertimientos ya que sus afluentes industriales no son descargados al sistema de alcantarillado y son tratados en otro lugar para su disposición final.



Que el día 26 de febrero de 2008 se realizó Vista Técnica, donde se constató que el establecimiento Comercializadora Comet, localizado en la calle 10ª No 45-12, no genera vertimientos de interés sanitario.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico No 6472 del 9 de mayo de 2008 fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la empresa Comercializadora Comet, cuyos apartes son los siguientes:

"5. CONCLUSIONES

El establecimiento Comercializadora Comet, ubicado en la calle 10ª No 45-12 de esta ciudad no genera vertimientos de interés sanitario en la elaboración de mecanizado de piezas metálicas para la fabricación de los radiadores. Generan residuos líquidos provenientes del agua de enfriamiento de la soldadura, los cuales son almacenados en una zona para ser recolectados y dispuestos como residuo peligroso por la empresa Esquisan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse realizando vertimientos la empresa Comercializadora Comet, ubicado en la calle 10ª No 45-12 de esta ciudad, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2884

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el expediente DM-05-05-1659 y el Concepto Técnico 6472 de fecha 9 de mayo de 2008, emanado de la Oficina de Control de Calidad y uso del agua, correspondiente a la visita técnica de la Empresa COMERCIALIZADORA COMET localizado en la calle 10ª No 45-12 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al Representante Legal Gabriel Hernando López Rojas de la empresa COMERCIALIZADORA COMET, ubicado en la calle 10ª No 45-12 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. La empresa COMERCIALIZADORA COMET debe Informar a esta secretaria de los cambios que se susciten, en el ejercicio de la actividad y que puedan incidir en las condiciones del Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 24 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez
Revisó: Catalina Llinas Ángel
CT. 6472 del 9/05/08
DM-05-05-1659